

D. Ramon Gonzalez Diaz

Jose Gomez

Blasio Gutierrez

Tomás Cano

Antonio Alvarez y Garcia

Manuel Riera

Manuel Riera

SEÑOR SUPLENTE

D. Placido Alvarez Bulla

Fidel Ramon Riera

Jose Galceran

Jose Galceran

SEÑOR DIRECTOR GENERAL

D. Fructo Eduardo Agosti (fue individuo de la Junta de Gobierno)

Francisco Agosti

SECRETARIO

D. Trofimo Collar

Manuel Collar

TEÑEDOR DE LIBROS

D. Narciso Vazquez

Manuel Vazquez

CAJERO

D. Manuel Gomez y Caleron

Manuel Gomez y Caleron

SEÑOR COMISARIO

CONSEJOS DE AYUDA A LA JUNTA DE GOBIERNO

D. Manuel Gomez y Caleron

Manuel Gomez y Caleron

Manuel Gomez y Caleron

ESTATUTOS Y REGLAMENTO

DE LA

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

CONCORDIA DE MIERES.



OVIEDO:

Imp. y lit. de **D. Benito Gonzalez,**
calle del Rosal, núm. 91.

—
1860.

ESTADOS UNIDOS Y REGALAMIENTO

DE LA

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

CONCORDIA DE 1880

OVINDO

Imp. y Lit. de E. Heredia Gonzalez,
Calle del Rosal, núm. 31.

1880.

ESTATUTOS Y REGLAMENTO

DE LA

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

CONCORDIA DE MIERES.

TITULO PRIMERO.

De la Sociedad en general.

ARTICULO PRIMERO. La Sociedad minera *Concordia*, se propone explotar un criadero de cinabrio que posee en el concejo de Lena, haciendo extensivas sus investigaciones á otros minerales si lo creyese conveniente, en conformidad á lo estipulado en la nueva escritura social otorgada en 9 del actual, constituyéndose Sociedad especial minera.

ART. 2.º Consta la Sociedad de 190 acciones de pago y 10 gratuitas con iguales derechos.

ART. 3.º Las acciones se representan por láminas nominativas y se dividen en cuartas partes. Toda subdivision menor, no se reconoce por la Sociedad.

ART. 4.º Todas las acciones son iguales en obligaciones y derechos.

ART. 5.º El domicilio legal de la Sociedad, es Mieres.

ART. 6.º La duracion de la Sociedad es indefinida.

TITULO II.*Del gobierno y régimen de la Sociedad.*

ARTICULO PRIMERO. La Sociedad se rige y gobierna por medio de su Junta general y directiva.

ART 2.º La Junta directiva se compone de cinco individuos.

Un Director primero que llevará la firma social como primer gerente, convocará y presidirá las Juntas generales y de gobierno, espedirá los libramientos, llevando un libro de caja y representará á la Sociedad en juicio y fuera de él; estará á su cargo la direccion facultativa de las minas, podrá suspender los empleados de la Sociedad, nombrar interinos y tomar en los casos urgentes todas las determinaciones que crea convenientes á la Empresa.

Un Director segundo que ejercerá iguales funciones que el primero en sus ausencias y enfermedades.

Un Contador que firmará con el Director los libramientos y cargarémes, interviniendo toda cobranza ó pago, á cuyo efecto llevará el oportuno libro de Contaduría. Tomará razon asi mismo á la transferencia de acciones; en otro libro (que llevará á este fin) cuando el Director le comunique el correspondiente aviso: aprobará ó reparará todas las cuentas, y será el Fiscal de la Sociedad, celando el cumplimiento de los Estatutos.

Un Tesorero, que conservará en su casa los caudales que tengan una aplicacion inmediata á los trabajos, depositando el resto á nombre de la Sociedad, bien en el Banco de España, bien en la Caja de Depósitos, segun lo prevenga la Junta de gobierno. De toda cantidad que recaude, firmará el oportuno cargaréme, y recogerá el libramiento de todas las que pague. A cada Junta de gobierno llevará su balance, y en la general de fin de año, presentará su cuenta documentada.

Un Secretario llevará la correspondencia con el Director

que copiará en un libro, estenderá y firmará las actas, llevando otro para las de las Juntas generales; y otro para las de gobierno.

ART. 3.º El Director primero y facultativo será siempre uno mismo, teniendo á su cargo la direccion de las minas: se le abonarán los gastos de estancia cuando haya de levantar planos; marcar trabajos etc. y un 25 por 100 de los productos líquidos el dia en que la Sociedad empiece á obtener beneficios. Cuando llegue este caso, la Junta general señalará un tanto por 100 que deberán percibir los demás individuos de la de gobierno por su gestion y la proporcion en que deba distribuirse.

ART. 4.º Los cargos de Director segundo, Contador, Tesorero y Secretario se renovarán todos los años.

ART. 5.º Los individuos de la Junta de gobierno garantizarán el buen desempeño de su cometido, depositando cada uno en poder del Tesorero una accion de esta Sociedad; y la del Tesorero se depositará en poder del Presidente. Cuando la Sociedad se ponga en productos, estas garantías serán mayores, á juicio de la Junta general de accionistas.

ART. 6.º En las minas habrá el número de encargados y operarios que acuerde la Junta de gobierno á propuesta de su Director. Para el buen orden en los trabajos, se formarán reglamentos que serán sometidos á la aprobacion del señor Gobernador de la provincia.

TITULO III.

De los derechos y deberes de los sócios.

ARTICULO PRIMERO. Todo sócio tiene derecho á visitar las minas y oficinas de beneficio, á reconocer los libros de Secretaría y Contabilidad y á examinar la correspondencia de la Empresa.

ART. 2.º Todo sócio poseedor de una accion tiene derecho á optar á los cargos de la Sociedad y disfrutará los

beneficios que proporcione la Empresa, á prorata de la participacion que tenga en la misma.

ART. 3.º Es deber de todo sócio obedecer el reglamento y los acuerdos de la Junta general y de gobierno; satisfacer puntualmente los dividendos pasivos que se exijan para costear el laboreo de las minas y demás atenciones sociales; y respecto á los morosos en el pago, se procederá á la caducidad de sus acciones y á exigirles lo que adeudaren con sujecion á lo prevenido en el artículo 21 de la ley de Sociedades Mineras de 6 de Julio de 1859. Por último, es tambien un deber de los sócios contribuir con sus noticias y conocimientos á la mejor direccion de la Sociedad, manifestando al Director todo abuso que llegue á su noticia.

ART. 4.º Las diferencias de los sócios con la Sociedad, se someterán á juicio de arbitros.

TITULO IV.

De las Juntas y votaciones.

ARTICULO PRIMERO. La Junta de gobierno se reunirá una vez cada mes cuando menos. Habrá suficiente número para deliberar, asistiendo tres de sus individuos. La misma estará facultada para exigir dividendos pasivos hasta en cantidad de veinte reales mensuales por accion, para atender á los gastos sociales; y solo por acuerdo previo de la Junta general, podrá exigirse mayor suma.

ART. 2.º La Sociedad celebrará Junta general ordinaria en el mes de Enero de cada año. Los sócios ausentes serán convocados con veinte dias de anticipacion: podrán celebrarse Juntas extraordinarias cuando la Direccion lo acuerde, ó cuando lo pidan siete sócios poseedores de una accion cada uno cuando menos, y en ella solo podrá tratarse sobre el objeto que motive la convocatoria.

ART. 3.º Para estar legalmente constituida la Junta, bastará que se hallen presentes sócios que posean ó representen la mitad mas una de las acciones: si no llegan á este número,

el Director de la Sociedad convocará otra para quince dias despues, fijando el dia y hora en que se ha de celebrar; y cualesquiera que sea el número de los sócios que concurra á esta segunda convocatoria, se tendrá por bastante. Así lo declarará el Director y abrirá la sesion.

ART. 4.º Para tener voz y voto en la Sociedad, se necesita poseer ó representar una accion entera. Las fracciones no tienen voto. Sus dueños pueden concurrir á enterarse del estado de la Empresa. Los sócios ausentes pueden delegar sus facultades en otro sócio y de ningun modo en un extraño.

ART. 5.º Los maridos representarán á sus mujeres; los padres á sus hijos constituidos en menor edad; los curadores á sus huérfanos y los testamentarios á la herencia yacente.

ART. 6.º En las Juntas generales ordinarias se leerá una memoria historial de la Administracion y se presentarán las cuentas de las minas, el balance de caudales y un resúmen impreso del resultado de todo, discutiéndose y resolviéndose cuanto sea de interés social.

ART. 7.º Desde el momento que se obtengan beneficios, se dará principio á establecer un fondo de reserva hasta completar la suma de cincuenta mil reales para atender á gastos eventuales y estraordinarios sin que nunca puedan aplicarse al pago de dividendos activos, excepto en el solo caso de disolverse la Sociedad.

ART. 8.º El fondo de reserva, se formará con el 5 por 100, deducido de las utilidades líquidas que sucesivamente se vayan distribuyendo á los sócios, cuya deduccion cesará cuando se hayan completado los cincuenta mil reales expresados, sin perjuicio de reponer cualquiera suma de que se hubiese dispuesto para atenciones estraordinarias.

ART. 9.º Toda votacion será pública por levantados y sentados. A peticion de tres sócios será nominal, y á peticion de diez secreta. Se prohiben las votaciones por aclamacion.

ART. 40. Las acciones se trasfieren por endosos en las mismas oficiando al Presidente de la Sociedad y poniendo el adquirente su aceptacion.

ART. 11. En la transferencia habrán de cumplirse exactamente las formalidades prevenidas en el art. 15 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio último.

ART. 12. Si los sócios que transfieren estuviesen ausentes, además del endoso en la lámina, y el oficio, según expresa el artículo 10, necesitan que uno de los sócios residente en Mieres, garantice la firma del cesionario: á falta de este requisito, será preciso poder especial para la trasmision.

Los testamentarios pueden transmitir las acciones de los que fallecieren. Los maridos podrán vender las de sus esposas. Los padres las de sus hijos menores. Cuando los menores esten en poder de tutor, necesitará esta autorizacion judicial.

ART. 13. Las acciones responden de las deudas que tengan contra sí; de modo que el vendedor que adeude alguna mensualidad, trasmite su accion con esta carga.

TITULO V.

De la liquidacion.

ARTICULO UNICO. Si por falta de objeto de la Sociedad se procediese á liquidar la Empresa, se nombrará al efecto una comision liquidadora compuesta de cinco individuos con el Presidente.

Uno solo de los sócios que se oponga, á la ~~liquidacion~~ ^{liquidacion} de la Sociedad, será bastante para que no se proceda á ella.

Autorizado por la Junta general de accionistas celebrada el dia 1.º del que rige, he aprobado el precedente Reglamento, disponiendo su impresion y circulacion á todos los señores sócios.—Mieres 21 de Enero de 1860.—Es copia conforme del Reglamento de esta Sociedad que ha sido revisado y aprobado tambien por el Sr. Gobernador de esta provincia.

EL PRESIDENTE,

David Sampil,